Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1769**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso de La Unión Valle "Cootraunión"
Demandado: Luz Analida Londoño Acevedo
Demandado: Jorge Luis Echeverry García
Demandado: Julián Stiven Valenzuela Londoño
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00275-00**

La Unión Valle, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede allegado en forma electrónica al despacho por la apoderada judicial de la parte activa, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del proceso conforme con lo solicitado, y se ordenará el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso de La Unión Valle "Cootraunión identificada con NIT. No 800196511-5 contra Luz Analida Londoño Acevedo, Jorge Luis Echeverry García, Julián Stiven Valenzuela Londoño, de acuerdo con lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

Segundo: **Cancelar** el embargo el embargo y secuestro del Vehículo, Marca Suzuki, Línea 4X4 Modelo: 2019 Color: negro de placa QSX86E, que se denuncia como de propiedad del demandado, de propiedad del señor Jorge Luis Echeverry García, identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.438.960, matriculada en secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de la unión Valle, informado mediante oficio No 684 del 15 de junio de 2023.

Tercero: Cancelar embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio identificado con la matricula mercantil No. 103717, de la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca, de propiedad de la demandada Luz Analida Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.753.421. informado mediante oficio No 685 del 15 de junio de 2023.

Cuarto Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegaren a tener, la demandada, Luz Ana Lida Londoño Acevedo identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.753.421, Jorge Luis Echeverry García, identificado con la C.C. No 1.116.438.960 y Julián Stiven Valenzuela Londoño identificado con la C.C. No 1.007.656.328 en los siguientes establecimientos

financieros: Bancolombia, Banco De Bogotá, Davivienda, Av Villas, Banco De Occidente, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Bbva, Banco de la Mujer de la Union Valle y Banco Popular. informado mediante oficio No 686 del 15 de junio de 2023.

Quinto: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga, haya tenido o llegare a tener, la demandada, Luz Ana Lida Londoño Acevedo identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.753.421 en la cuenta de ahorros número 73300013781 de Bancolombia informado mediante oficio No 687 del 15 de junio de 2023.

Sexto Cancelar el embargo y retención del 30% del salario que el señor Jorge Luis Echeverry García, identificado con la C.C. No 1.116.438.960 devenga como empleado de la tienda ARA del Municipio de el Dovio Valle del Cauca, informado mediante oficio No 688 del 15 de junio de 2023.

Séptimo: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel y el aporte de las copias correspondientes.

Octavo: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el **día 24 de julio de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 horas de la mañana.**

Noveno: Ordenar la elaboración de los oficios correspondientes, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83b9546103a44fa6ff2c71793606c315a9be3142a0537d375c75a64c4e1cd38**

anrg

Documento generado en 07/07/2023 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica